CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 34 JUDICIAL I PARA ASUNTOS AGRARIOS CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

Radicación E- 2024-184772 Interno 046 - 2024
Fecha de Radicación: 13 de marzo de 2024
Fecha de Reparto: 13 de marzo de 2024

Convocante (s): **LUIS ROBERTO CUMBRE RAMIREZ**

Convocado(s): **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2024, siendo las 9:07 am., procede el despacho de la Procuraduría 34 Judicial I para asuntos Agrarios con asignación de funciones en la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** en el radicado de la referencia, de forma no presencial y sincrónica conforme los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se procede a realizar la respectiva grabación a través del programa MICROSOFT TEAMS.

Comparece a la diligencia el doctor **EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO,** identificado con la cédula de Ciudadanía 1.065.629.232 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 267.170 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que actúa como apoderado sustituto del señor **LUIS ROBERTO CUMBRE RAMIREZ,** a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte convocante en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por el apoderado **LUIS DE ANGEL PACHON**. Señaló como correo electrónico para efectos de notificaciones, **cpabogados2016@gmail.com**

Asiste a la audiencia virtual el doctor **KEVIN MONTAÑO VILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.467.124 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 304.800 del Consejo Superior de la Judicatura quien concurre en representación de la entidad convocada, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la entidad convocada, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado, el cual fue otorgado por el Dr. **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO,** en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la convocada, señala como correo para efectos de notificaciones, **kevin.montano@adres.gov.co**

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2024, se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de la audiencia de conciliación extrajudicial, conforme lo dispuesto en el artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como, a la Contraloría General de la República para los fines previstos en los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. En este sentido, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** a través del Oficio **No. 2024EE0087369**, indicó que no participara del

presente tramite al considerar que "*analizada la solicitud de citación, la Contraloría Delegada para el sector Salud prescinde de participar en la audiencia de conciliación presentando excusas de manera anticipada. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la ley 2220 de 2020 la CGR podrá emitir concepto de materializarse un acuerdo conciliatorio parcial o total entre las partes convocadas respecto a la afectación al patrimonio público de los recursos del sector o sistema de salud."* Se deja constancia que la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** no designó profesional que acompañe a la diligencia o remitido comunicación alguna, lo cual, no impide la realización de la presente audiencia extrajudicial.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcances y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

Se le concede el uso de la palabra a la **parte convocante** quien se ratifica en sus pretensiones las cuales consisten en lo siguiente:

> *"1.se declare la nulidad del acto Administrativo 20241228173341 de fecha 05 de marzo de 2024 expedido por la ADMINISTRADORA DE LOS SISTEMAS GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES que niega el recurso de vía gubernativa, mediante el cual se confirma la decisión contenida en el acto administrativo tipo oficio 20241226219141 de 31 de enero de 2024, mediante la cual niega la solicitud de exoneración de responsabilidad sancionatoria en contra de mi representado; y así mismo niega la procedencia del recurso subsidiado de apelación, aduciendo que en el mismo acto no procede por tratarse de un acto de mero trámite.*
> *2. En consecuencia, de lo anterior sírvase a declarar la nulidad de la resolución No. 40690 de 22 de julio de 2022, mediante la cual se ordenó el cobro contra mi representado por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($10.977.562,00) por concepto de facturación medica en virtud de accidente de transito por vehículo a su nombre que carecía de SOAT.*
> *3. Se Declare la nulidad de la resolución mandamiento de pago No. 28335 de 10 de noviembre de 2023, en contra del señor LUIS ROBERTO CUMBRE RAMIREZ.*
> *163 de P. A. y de lo C.A.*
> *CONDENAS*
> *1. Como consecuencia de lo anterior, CONDENE a la entidad Solicitada a restituir los valores debitados de las cuentas bancarias del señor LUIS ROBERTO CUMBRE RAMIREZ,*
> *2. Se liquiden de las sumas anteriormente descritas los valores correspondientes a intereses a indexación a los que hay lugar.*
> *3. proceder a desembargar las cuentas bancarias de mi representado y emitir los oficios correspondientes dirigidos a las entidades bancarias."*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, **ADRES** con el fin de que se sirva indicar la decisión adoptada por el comité de conciliación en relación con la solicitud de conciliación. Al respecto, manifiesta:

> *" (…)* ***NO*** *presentar fórmula conciliatoria, toda vez que la Resolución N.º 40690 de 22 de julio de 2022 y la Resolución N.º 0028335 del 10 de noviembre de 2023 fueron proferidas por la ADRES en cumplimiento del principio de legalidad y en prevalencia de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de que es titular el convocante, agotando en todo caso las etapas propias de la constitución*

del título ejecutivo y el procedimiento de cobro coactivo. Frente a la responsabilidad solidaria aludida por el convocante, se precisa que el proceso de cobro coactivo no es sancionatorio, puesto que, la finalidad del mismo es recaudar las sumas de dinero sufragadas por la ADRES respecto a los servicios de salud prestados con ocasión al accidente de tránsito. Finalmente, en el estudio del caso se evidenció que para el presente asunto operó el fenómeno jurídico de la caducidad, puesto que se superaron los cuatro meses que dispone la norma para la presentación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, si se tiene en cuenta la resolución que constituyó el título ejecutivo. La presente certificación se emite el catorce (14) de mayo de 2024."

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Al respecto solicita que se declare fallida la presente diligencia y se dé por agotado el trámite extrajudicial.

Conforme lo expuesto, la Procuradora Judicial, una vez analizadas las posiciones de las partes y teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo inmediatamente termine la audiencia. Se deja constancia que el acta es firmada únicamente por la suscrita Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta que se encuentra en el siguiente link de acceso: AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL E-2024-184772 (9_00 AM)-20240517_090709-Grabación de la reunión.mp4 la cual, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato Pdf.

MAYRA ALEJANDRA MENDOZA GUZMÁN
Procuradora 34 Judicial I para Asuntos Agrarios con Asignación de Funciones
en la Procuraduría delegada para la Conciliación Administrativa